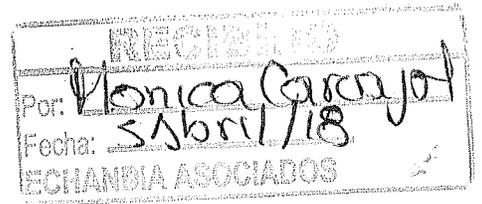


Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2018

Señora
MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA BAUTISTA
AGENTE INTERVENTORA Y LIQUIDADORA
Av. Kr. 9 No. 100-07, of. 609
gerencia@echandiaasociados.com
Ciudad



Referencia: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE SUMA ACTIVOS SAS Y OTROS EXP. 78196.

Asunto. Recurso de Reposición

CARLOS PÁEZ MARTÍN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 y con tarjeta profesional de abogado No. 152.563 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en adelante, **IPP DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.209.954-5, con domicilio social en la ciudad de Cartagena, según poder y certificado de existencia de representación legal que obran dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término procesal oportuno, me permito presentar recurso de reposición contra la Decisión Afectados 002 proferida el 2 de abril de 2018, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se cimienta el presente recurso en el hecho de que la agente interventora y liquidadora, en la Decisión 002 proferida el pasado 2 de abril de los corrientes, dispuso modificar en el numeral cuarto de la parte resolutive, el reconocimiento efectuado a mi mandante, la sociedad **IPP DE COLOMBIA S.A.S.** en el siguiente sentido:

“RESUELVE:

[...]

CUARTO.- RECONOCER DE MANERA CONDICIONADA la calidad de afectado y el pago de la suma condicionadamente reconocida de las reclamaciones de las personas jurídicas que se señalan a continuación, por las razones expuestas en los considerandos respecto a cada uno de ellos:

- **INVERSION Y PROMOCION DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. (IPP DE COLOMBIA S.A.S.)**, reconocimiento condicionado por la suma de \$1.480.159.774”

De acuerdo con las consideraciones expuestas en el acápite IV de esa determinación, en el proceso de intervención de la referencia **“obra información relativa a unas presuntas cesiones de derechos de recaudo de las Cooperativas Cooprestar, Coopmulcom, Cooproducir (sic) en favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios**

Continental – Coopcontinental, cartera representada en pagarés libranzas que habían sido inicialmente cedidas a través de los fideicomisos las sociedades [...] Inversión y Promoción de Proyectos de Colombia S.A.S. (IPP de Colombia SAS) [...] Que de resultar las presuntas cesiones como efectivamente realizadas, impactarían en las cuantías reconocidas en favor de las citadas sociedades en calidad de afectados, en la medida en que los dineros recibidos por tales cesiones deben ser descontados del valor a reconocerles, de conformidad con el Decreto 4334 de 2008, artículo 10 literal (d) y el literal (c) del párrafo primero del mencionado artículo, el valor a reconocer al afectado es hasta el monto del capital entregado, descontando las devoluciones recibidas por el afectado, a cualquier título, antes el proceso de Intervención”. (Negrillas mías)

Al respecto, es necesario advertir que tal condicionamiento (al reconocimiento de afectado) no es una figura jurídicamente viable a la luz del Decreto 4334 de 2008, ya que de acuerdo con la naturaleza de los procedimientos de intervención, la cual se encuentra prevista en su artículo tercero ***“Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional.”***

Al sentir del suscrito, y como así claramente lo señala el Decreto 4334 de 2008, el procedimiento de intervención de administrativa, debe sujetarse exclusivamente a las reglas establecidas en esa norma, de acuerdo con el cual las decisiones que allí se adopten tienen efectos de cosa juzgada. En tal medida, un reconocimiento condicionado a las resultas de “la investigación” como fue establecido por la agente liquidadora en la Decisión No. 002, abre paso a la incertidumbre respecto del reconocimiento de su calidad de afectado y de las sumas que deben ser objeto de devolución a mi mandante, lo que evidente contraviene el principio que protege dicha norma, máxime cuando se encuentran probados todos los presupuestos que conllevan a reconocer a mi representada como afectada de la intervención que nos ocupa.

Por lo anterior, consideramos que no es de recibo ni ajustado al procedimiento la determinación que fuere adoptada en la Decisión No. 002, en lo que respecta a mi mandante la sociedad **IPP DE COLOMBIA S.A.S.**

Ahora bien, y aunque de acuerdo con la información que me fue suministrada por mi mandante, se celebraron unos contratos de cesión de derechos de recaudo en su calidad de beneficiaria de pagos, con algunas de las Cooperativas originadoras (COOPRODUCIR, COOPRESTAR y COOPMULCOM) y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL, lo cierto es que se tratan de negocios jurídicos válidamente celebrados por mi mandante en ejercicio de su facultad legítima como propietario de estos activos, pues claramente se celebraron mucho antes que sobreviniera el proceso de liquidación judicial de la sociedad SUMA ACTIVOS S.A.S. Adicionalmente, los mismos tampoco han sido objeto de revocatoria o ineficiencia. De modo que no puede afectarse el monto reconocido a **IPP DE COLOMBIA S.A.S.** en la Decisión No. 001.

Los mencionados contratos son los que se relacionan a continuación:

1. **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE RECAUDO DE CARTERA ENTRE COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR COOPRODUCIR Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL**, de fecha 30 de noviembre de 2015.
2. **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE RECAUDO DE CARTERA ENTRE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COOPRESTAR Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL**, de fecha 30 de noviembre de 2015.
3. **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE RECAUDO DE CARTERA ENTRE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMUNERA COOPMULCOM Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL**, de fecha 30 de noviembre de 2015.

De acuerdo con la cláusula primera, el objeto de cada uno de los mencionados contratos consistió en:

“CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: *Tiene por objeto el presente contrato, la Cesión a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL del recaudo de los derechos económicos derivados de los créditos incorporados en los Pagarés Libranzas que fueron otorgados a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA** [COOPRODUCIR, COOPRESTAR y COOPMULCOM] y de los cuales su titular [IPP DE COLOMBIA S.A.S.] hoy es la **BENEFICIARIA DE PAGOS**, que se encuentran relacionados e identificados en el Anexo No. 2 del presente contrato.”*

El párrafo primero de la citada cláusula, establece que “la relación del estado de los créditos incorporados en los pagarés libranzas objeto de cesión cuyo beneficiario de pago es **IPP DE COLOMBIA S.A.S.**, se acordó al 31 de octubre de 2015”. Seguidamente, en este mismo párrafo se indicó que las Cooperativas (Cooproducir, Cooprestar y Coopmulcom), se obligaban a dar las instrucciones a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del respectivo fideicomiso, para que el recaudo de los flujos objeto de la cesión, que reciba por concepto de flujos con posterioridad al periodo de corte arriba indicado, “y hasta la aceptación de las Entidades Pagadoras de la incorporación de los códigos de descuento en los créditos de los pagarés libranzas en cabeza de la Cooperativa cesionaria (Continental)”, fueran girados a favor de la cuenta bancaria de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SEVICIOS CONTINENTAL**, obligándose esta entidad a girar directamente dichos recursos a favor de **IPP DE COLOMBIA S.A.S.** en su calidad de beneficiaria de pagos. Para el efecto, entre la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SEVICIOS CONTINENTAL** e **IPP DE COLOMBIA S.A.S.**, se suscribió un contrato de administración de cartera el día 29 de enero de 2016 (sic).

Ahora bien, conforme la certificación expedida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL**, y sus anexos, el valor recaudado por esta entidad a 28 de febrero de 2018, respecto de los flujos cedidos a favor de esta Cooperativa fue la suma de \$25.603.650.

Así las cosas, tenemos que las sumas efectivamente recaudadas por **IPP DE COLOMBIA S.A.S.**, tal y como así, también, fue certificado por el representante legal de esta sociedad, no supera la suma de **\$25.603.650** a 31 de marzo de 2018.

Para efectos de demostrar lo expuesto hasta aquí, me permito poner en conocimiento de la señora liquidadora, los documentos anteriormente enunciados los cuales dan cuenta de las sumas efectivamente recaudadas por mi mandante con ocasión de los negocios jurídicos válidamente celebrados por mi mandante **IPP DE COLOMBIA S.A.S.** antes de decretarse la liquidación judicial de la Suma Activos S.A.S.

De conformidad con lo anterior, me permito elevar la siguiente petición a efectos de que la agente interventora y liquidadora en el proceso de la referencia, se sirva:

PETICIÓN

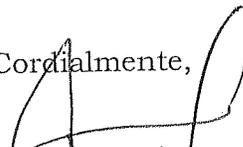
PRIMERO: REPONER la Decisión Afectados 002 proferida el 2 de abril de 2018, en lo que respecta a **IPP DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: MANTENER el reconocimiento de **IPP DE COLOMBIA S.A.S.** como afectado en el presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención y el monto de la cuantía reconocido en la Decisión No. 001 proferida el pasado 12 de marzo de 2018.

PRUEBAS

1. Copia Contrato de Cesión de Derechos de Recaudo de Cartera entre Cooperativa Multiactiva Producir Cooproducir y la Cooperativa Multiactiva de Servicios Continental, de fecha 30 de noviembre de 2015.
2. Copia Contrato de Cesión de Derechos de Recaudo de Cartera entre Cooperativa Multiactiva de Prestación de Servicios Cooprestar y la Cooperativa Multiactiva de Servicios Continental, de fecha 30 de noviembre de 2015.
3. Copia Contrato de Cesión de Derechos de Recaudo de Cartera entre Cooperativa Multiactiva de Servicios Coomunera Coopmulcom y la Cooperativa MULTIACTIVA de servicios Continental, de fecha 30 de noviembre de 2015.
4. Copia certificación expedida el 4 de abril de 2018 por el representante legal y revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Continental y sus anexos.
5. Copia Contrato de Administración de Cartera tipo Pagaré Libranzas suscrito entre Cooperativa Multiactiva Coopcontinental y IPP De Colombia S.A.S.
6. Copia certificación expedida el 4 de abril de 2018, por el representante legal de IPP De Colombia S.A.S.

Cordialmente,


CARLOS PÁEZ MARTÍN

C.C. 80.094.563 de Bogotá

T.P. No. 152.563 del C.S. de la J.

.www.paezmartin.com.

. Carrera 4A # 67 - 30 Of 301 . 4029469 / 4029606 .

. administrativo@paezmartin.com . Bogotá - Colombia .

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE RECAUDO DE CARTERA ENTRE
COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR COOPRODUCIR
Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR COOPRODUCIR** con NIT830 504 660-6 legalmente constituida, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JOSE LUIS CANCELADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 79.322.539, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE**, por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL**, con NIT 900.356.209-5, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **BERNABÉ BARRAGAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.822.559 de Ibagué quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, y **GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ LOZANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.137.276 de Cartagena, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. 900.209.954-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **LABENEFICIARIA DE PAGOS**.

En conjunto, **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de recaudo, SIN RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA CEDENTE, y se registrará por las cláusulas relacionadas a continuación, previas los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR COOPRODUCIR** con NIT 830 504 660-6, otorgó créditos a favor de sus asociados bajo la modalidad libranza, en virtud del código obtenido por la CESIONARIA para descontar directamente de la nómina de los deudores en las Pagadurías, relacionadas en el Anexo No. 1 (ENTIDADES PAGADORAS), que hace parte integrante de este contrato. Los derechos de crédito está incorporados en títulos denominados Pagarés Libranza suscritos por cada uno de los asociados deudores.
2. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR COOPRODUCIR**, mediante documento privado de fecha 17 de junio de 2011, constituyó el Fideicomiso

[Handwritten signature]

COOPRODUCIR, en virtud del cual aportó los derechos económicos de los créditos incorporados en los Pagarés Libranza. Este Fideicomiso tiene por objeto entre otros, la recepción y administración de los recursos que reciba de las Entidades Pagadoras, por el descuento de nómina que provenga de las cuotas pactadas con los deudores y que fueron incorporadas a la respectiva pagaduría.

3. Los Pagarés Libranzas vendidos por SUMA ACTIVOS SAS, contienen derechos de crédito bajo la modalidad libranza cuyo originador es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR COOPRODUCIR**
4. SUMA ACTIVOS SAS, con NIT 900.429.077-4 sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas, del 13 de abril de 2011, inscrita el 15 de abril de 2011, bajo el número 01471029 del Libro IX, representada legalmente por LUIS HUMBERTO CASTRO CORTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.055.982, mediante documento privado también de fecha 17 de junio de 2011, constituyó el Fideicomiso SUMA ACTIVOS, el cual tiene por objeto entre otros, el vender a terceros Pagarés Libranzas que por instrucción expresa y escrita, su Fideicomitente le indique al Fideicomiso.
5. Por instrucción expresa y escrita de SUMA ACTIVOS, el FIDEICOMISO SUMA ACTIVOS vendió los Pagarés Libranzas a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS cuyas condiciones se encuentran formalizadas en el convenio marco y contratos de compraventa de cartera anexos al mismo, en los cuales se relacionan e identifican cada uno de los Pagarés libranza objeto de venta.
6. Para efectos de la instrumentalización de la venta de los Pagarés Libranza a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS, se realizaron las siguientes actividades:
 - a) El Fideicomiso COOPRODUCIR endosó en PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD los Pagarés Libranzas a favor del Fideicomiso SUMA ACTIVOS, quien a su turno los endosó en propiedad y con responsabilidad a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS.
 - b) El Fideicomiso COOPRODUCIR continuó con el recaudo de los recursos provenientes del descuento por nómina que realizan las Entidades pagadoras, en virtud del mandato que le otorgó la BENEFICIARIA DE PAGOS al Fideicomiso



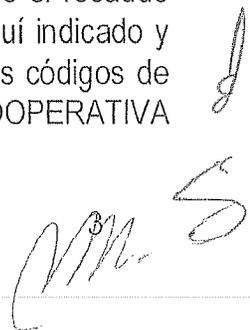
COOPRODUCIR, tal y como se formalizó en un "contrato de recaudo" en el que la BENEFICIARIA DE PAGOS adquirió la calidad de BENEFICIARIA DE PAGOS en el Fideicomiso COOPRODUCIR.

7. El Fideicomiso SUMA ACTIVOS y el Fideicomiso COOPRODUCIR son administrados por ALIANZA FIDUCIARIA S.A
8. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL también cuenta con el REGISTRO UNICO DE ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZA, de conformidad con lo establecido en la ley 1527 de 2012 y sus decretos reglamentarios, estando facultada para realizar las operaciones en la modalidad de libranzas o descuento directo, así como para actuar en calidad de cesionaria de créditos, según lo previsto en el parágrafo 1ero. de la cláusula tercera de la ley 1527 de 2012.
9. Que es interés de la BENEFICIARIA DE PAGOS que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL asuma la administración directa y el recaudo de los créditos contenidos en los Pagarés Libranza y en consecuencia, las Partes acuerdan suscribir el presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Tiene por objeto el presente contrato, la Cesión a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL del recaudo de los derechos económicos derivados de los créditos incorporados en los Pagarés Libranzas que fueron otorgados a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR COOPRODUCIR** y de los cuales su titular hoy es la BENEFICIARIA DE PAGOS, que se encuentran relacionados e identificados en el Anexo No. 2 del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La relación del estado de los créditos incorporados en los Pagarés Libranza objeto de cesión de recaudo, se acordó al 31 de octubre de 2015. En consecuencia, la COOPERATIVA COOPRODUCIR se obliga a dar las instrucciones a Alianza Fiduciaria como vocera del Fideicomiso COOPRODUCIR para que el recaudo que reciba por concepto de flujos con posterioridad al periodo de corte aquí indicado y hasta la aceptación de las Entidades Pagadoras de la incorporación de los códigos de descuento en los créditos de los Pagarés Libranzas en cabeza de COOPERATIVA

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL, sean giradas a favor de la cuenta bancaria que administre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL, en el cual se recaudarán los flujos objeto de la presente cesión y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL se obliga a girar directamente estos recursos a la BENEFICIARIA DE PAGOS; quedándole prohibido autorizar el giro de estos recursos a SUMA ACTIVOS de manera directa o a través del fideicomiso SUMA ACTIVOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El recaudo por concepto de los complementos que le corresponden al patrimonio social de la cooperativa CEDENTE, tales como, aportes para fondos sociales, aportes sociales, seguros y afiliaciones, en los casos que aplique, deben ser reintegrados a ésta, de acuerdo con las instrucciones de la carta que hace parte integral de este contrato.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LA CESIÓN DE RECAUDO DE LOS CRÉDITOS DE LOS PAGARÉS LIBRANZA: El Recaudo de los créditos que son objeto de cesión, relacionados en el Anexo 2 y con corte al 31 de octubre de 2015, se transfieren en las mismas condiciones inicialmente pactadas con cada uno de los deudores y mantendrán la evaluación de reporte a las centrales de riesgo sobre el comportamiento crediticio de los deudores; en todo caso, no será obligatoria la afiliación de los deudores a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL.

TERCERA. LA CEDENTE declara que el recaudo de los créditos que son objeto de cesión fueron originados por ella, y en adelante, son de exclusiva propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS. Que con la suscripción del presente contrato y en su calidad de Fideicomitente en el Fideicomiso COOPRODUCIR acepta que el recaudo de los flujos de los derechos económicos derivados de los créditos incorporados en los Pagarés Libranza sean a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL.

PARÁGRAFO: LA CEDENTE, declara que a la fecha, los recursos cuyo recaudo se cede no están pignorados a favor de terceros, se encuentran libres de embargos, retenciones y persecuciones judiciales o extrajudiciales de toda índole.

CUARTA: NOTIFICACION A ENTIDADES PAGADORAS: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato deberá ser notificado y entregado a cada una de las Entidades



Pagadoras relacionadas en el Anexo No. 1 dentro del término de 90 días, prorrogable por el mismo periodo, tiempo durante el cual el CEDENTE podrá colaborar a la CESIONARIA en cualquier trámite o proceso requerido por las Entidades Pagadoras para que se proceda con la incorporación en los códigos de descuento en cabeza de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL de los créditos incorporados en los Pagarés Libranzas cuyo titular es la BENEFICIARIA DE PAGOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras las Entidades Pagadoras son notificadas e implementan la cesión de los derechos de recaudo en los créditos relacionados en el Anexo No. 2, el Fideicomiso COOPRODUCIR administrado por Alianza Fiduciaria S.A. continuará recibiendo los recaudos para que una vez sean identificados e individualizados sean girados a favor de la CESIONARIA.

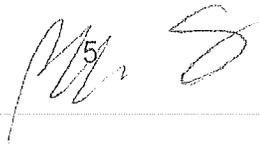
PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establece que la responsabilidad de la CEDENTE será administrar el flujo de caja a través del Fideicomiso suscrito en Alianza Fiduciaria S.A., pero no responderá por los vicios que se presenten o cambios en el estado de la cartera objeto de esta cesión, a partir de la fecha del 31 de octubre de 2015.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN. La presente cesión produce efectos entre las Partes desde la fecha de su suscripción; de acuerdo con las consideraciones y términos en este contrato señalados y, frente a la recepción de los flujos de caja, se perfecciona con la incorporación en cada una de las pagadurías de las Entidades Pagadoras respecto de las operaciones establecidas en el **ANEXO 1**.

SEXTA. VIGENCIA: La duración del presente contrato, será hasta tanto, CEDENTE, como, CESIONARIO, declaren que el objeto del contrato ha terminado y se declaren a paz salvo.

SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CEDENTE. En virtud de la cesión de los derechos de recaudo la CEDENTE adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en todos los trámites que sean requeridos para perfeccionar la cesión de recaudo, de acuerdo con el CODIGO DE REGISTRO UNICO DE ENTIDADES OPERADORES DE LIBRANZAS –RUNEOL- A FAVOR DE COOPCONTINENTAL en cada una de las Entidades Pagadoras; de conformidad con los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.



- b) Recaudar los pagos durante el tiempo que dure la gestión de recaudo con las Entidades Pagadoras a favor de la CESIONARIA, de conformidad con los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2, que hace parte integrante de este contrato.
- c) Suministrar la documentación legal, comercial, crediticia, en caso que exista y que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL requiera, para soportar todas y cada una de las operaciones de crédito cuyo recaudo son objeto de cesión;
- d) Entregar a la CESIONARIA y una vez esté incorporado a las pagadurías de las Entidades Pagadoras, la relación de pagos de los créditos que hubiera recibido desde la fecha de corte, de los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.
- e) Ofrecer toda la disposición para permitir en el momento en que se requiera, la revisión de las diferencias que llegaren a surtir en el proceso de recaudo de los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.
- f) Informar el saldo de los pagarés libranza a la fecha de corte establecida e individualizar los créditos que hayan sido pagados anticipadamente, así como sus novedades.
- g) Notificar a Alianza Fiduciaria S.A como administradora del Fideicomiso COOPRODUCIR sobre la cesión objeto del presente contrato, respecto de los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.
- h) Recibir mensualmente de parte de la CESIONARIA, los complementos que constituyen el patrimonio social, tales como: aportes a fondos sociales, aportes sociales y seguro, una vez, la CESIONARIA, haya recibido los recaudos de los deudores, de acuerdo con la carta de instrucciones que hace parte integral de este contrato.
- i) Preservar los asociados deudores, como asociados de la cooperativa CEDENTE.



OCTAVA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CESIONARIA. En virtud de la cesión de los derechos de recaudo la CESIONARIA adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Entregar a los deudores otorgantes de los Pagarés Libranza los documentos físicos relativos a cada operación de crédito. una vez sean solicitados formalmente y en caso de encontrarse cancelada totalmente la obligación.
- b) Recibir los recursos que giren las pagadurías de las Entidades Pagadoras a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS como titular de los derechos económicos de los créditos incorporados en los Pagarés Libranzas de los cuales es titular.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Salvo requerimiento judicial, ninguna información relacionada con este contrato podrá ser puesta a disposición de terceras personas por la parte que recibe la información ("Parte Receptora"), sin el previo consentimiento por escrito de la parte que divulga la información ("Parte Reveladora"). Esta obligación se hará extensiva a los empleados, dependientes o asesores de **LAS PARTES** que tengan conocimiento de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CEDENTE Y LA BENEFICIARIA DE PAGOS, se obligan igualmente a mantener la confidencialidad de la información que, sobre las actividades y clientes de las mismas, sea revelada en forma electrónica, escrita, visual o verbal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Puntualmente, la parte Receptora asume la obligación de:

- a) No revelar la información a ningún tercero;
- b) Hacer uso de la información solo para efectos de cumplir con las obligaciones asumidas;
- c) Limitarse a suministrar la información a los empleados, proveedores o consultores suyos que necesariamente tengan que conocerla, a quienes, además, informará de la naturaleza y existencia de este convenio y su aplicabilidad a ellos;
- d) Una vez la información confidencial no sea necesaria para llevar a cabo una obligación derivada del contrato, deberá devolverla o destruirla si así lo solicita la parte Reveladora;
- e) Notificar la divulgación o el uso indebido de la información confidencial, y cooperar para solucionar tal situación.

DÉCIMA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones deben realizarse por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

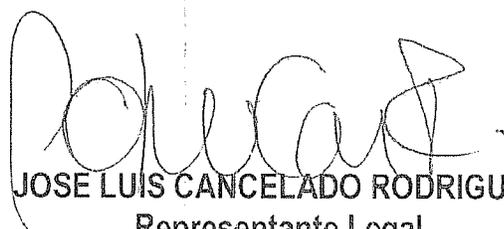


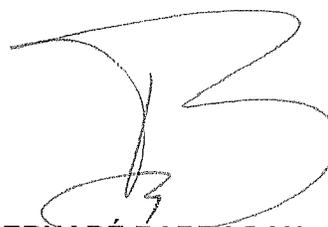
COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR COOPRODUCIR
Carrera 13 No. 73-34, oficina 501, Bogotá, D.C.
Teléfono: 7426862

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL
Contacto: BERNABÉ BARRAGAN
Carrera 7 No. 12B-63, oficina 202, Bogotá, D.C.
Teléfono: 3383525

INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S
Contacto: GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ LOZANO
Dirección: Carrera 11ª No. 93ª-46 Of.402, Bogotá
Teléfono: 7049780

En la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de (2015) dos mil quince, se suscribe el presente documento, en tres (3) originales iguales que constan de ocho (8) folios numerados, cada uno.


JOSE LUIS CANCELADO RODRIGUEZ
Representante Legal
CEDENTE


BERNABÉ BARRAGAN
Representante Legal
CESIONARIO


INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S
GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ LOZANO
Representante Legal
BENEFICIARIA DE PAGOS

ANEXO 1	
LISTADO DE PAGADURÍAS COOPRODUCIR	
INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS	
1	COLPENSIONES
2	FOPEP

Mca.

8 1

ANEXO 2

INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS SAS

CC	LIBRANZA	COOPERATIVA	PAGADURIA	VR CUOTA
8248403	22612	COOPRODUCIR	COLPENSIONES	330.246,00
4340086	32399	COOPRODUCIR	COLPENSIONES	54.763,00
22680751	26534	COOPRODUCIR	COLPENSIONES	120.317,00
3502451	33137	COOPRODUCIR	COLPENSIONES	91.024,00
40725269	27951	COOPRODUCIR	COLPENSIONES	258.930,00
10079675	30210	COOPRODUCIR	COLPENSIONES	267.548,00
22683330	20470	COOPRODUCIR	FOPEP	409.810,00



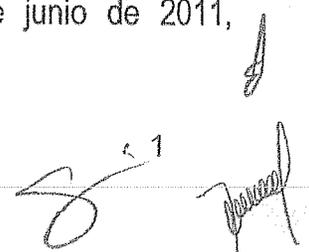
**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE RECAUDO DE CARTERA ENTRE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPRESTAR
Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COOPRESTAR** con NIT 900 138 021-3 legalmente constituida, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ANA MARÍA CARDENAS PAEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 35.415.199, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE**, por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL**, con NIT 900.356.209-5, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **BERNABÉ BARRAGAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.822.559 de Ibagué quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, y **GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ LOZANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.137.276 de Cartagena, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. 900.209.954-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **LABENEFICIARIA DE PAGOS**.

En conjunto, **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de recaudo, **SIN RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA CEDENTE**, y se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COOPRESTAR** con NIT 900 138 021-3, otorgó créditos a favor de sus asociados bajo la modalidad libranza, en virtud del código obtenido por la **CESIONARIA** para descontar directamente de la nómina de los deudores en las Pagadurías, relacionadas en el Anexo No. 1 (ENTIDADES PAGADORAS), que hace parte integrante de este contrato. Los derechos de crédito está incorporados en títulos denominados Pagarés Libranza suscritos por cada uno de los asociados deudores.
2. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COOPRESTAR**, mediante documento privado de fecha 17 de junio de 2011,



constituyó el Fideicomiso COOPRESTAR, en virtud del cual aportó los derechos económicos de los créditos incorporados en los Pagarés Libranza. Este Fideicomiso tiene por objeto entre otros, la recepción y administración de los recursos que reciba de las Entidades Pagadoras, por el descuento de nómina que provenga de las cuotas pactadas con los deudores y que fueron incorporadas a la respectiva pagaduría.

3. Los Pagarés Libranzas vendidos por SUMA ACTIVOS SAS, contienen derechos de crédito bajo la modalidad libranza cuyo originador es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COOPRESTAR**
4. SUMA ACTIVOS SAS, con NIT 900.429.077-4 sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas, del 13 de abril de 2011, inscrita el 15 de abril de 2011, bajo el número 01471029 del Libro IX, representada legalmente por LUIS HUMBERTO CASTRO CORTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.055.982, mediante documento privado también de fecha 17 de junio de 2011, constituyó el Fideicomiso SUMA ACTIVOS, el cual tiene por objeto entre otros, el vender a terceros Pagarés Libranzas que por instrucción expresa y escrita, su Fideicomitente le indique al Fideicomiso.
5. Por instrucción expresa y escrita de SUMA ACTIVOS, el FIDEICOMISO SUMA ACTIVOS vendió los Pagarés Libranzas a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS cuyas condiciones se encuentran formalizadas en el convenio marco y contratos de compraventa de cartera anexos al mismo, en los cuales se relacionan e identifican cada uno de los Pagarés libranza objeto de venta.
6. Para efectos de la instrumentalización de la venta de los Pagarés Libranza a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS, se realizaron las siguientes actividades:
 - a) El Fideicomiso COOPRESTAR endosó en PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD los Pagarés Libranzas a favor del Fideicomiso SUMA ACTIVOS, quien a su turno los endosó en propiedad y con responsabilidad a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS.
 - b) El Fideicomiso COOPRESTAR continuó con el recaudo de los recursos provenientes del descuento por nómina que realizan las Entidades pagadoras, en virtud del



mandato que le otorgó la BENEFICIARIA DE PAGOS al Fideicomiso COOPRESTAR, tal y como se formalizó en un "contrato de recaudo" en el que la BENEFICIARIA DE PAGOS adquirió la calidad de BENEFICIARIA DE PAGOS en el Fideicomiso COOPRESTAR.

7. El Fideicomiso SUMA ACTIVOS y el Fideicomiso COOPRESTAR son administrados por ALIANZA FIDUCIARIA S.A
8. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL también cuenta con el REGISTRO UNICO DE ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZA, de conformidad con lo establecido en la ley 1527 de 2012 y sus decretos reglamentarios, estando facultada para realizar las operaciones en la modalidad de libranzas o descuento directo, así como para actuar en calidad de cesionaria de créditos, según lo previsto en el parágrafo 1ero. de la cláusula tercera de la ley 1527 de 2012.
9. Que es interés de la BENEFICIARIA DE PAGOS que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL asuma la administración directa y el recaudo de los créditos contenidos en los Pagarés Libranza y en consecuencia, las Partes acuerdan suscribir el presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Tiene por objeto el presente contrato, la Cesión a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL del recaudo de los derechos económicos derivados de los créditos incorporados en los Pagarés Libranzas que fueron otorgados a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COOPRESTAR** y de los cuales su titular hoy es la BENEFICIARIA DE PAGOS, que se encuentran relacionados e identificados en el Anexo No. 2 del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La relación del estado de los créditos incorporados en los Pagarés Libranza objeto de cesión de recaudo, se acordó al 31 de octubre de 2015. En consecuencia, la COOPERATIVA COOPRESTAR se obliga a dar las instrucciones a Alianza Fiduciaria como vocera del Fideicomiso COOPRESTAR para que el recaudo que reciba por concepto de flujos con posterioridad al periodo de corte aquí indicado y

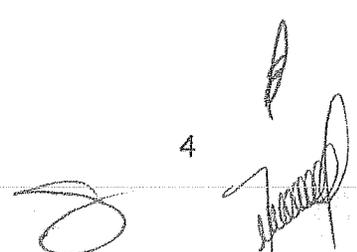
hasta la aceptación de las Entidades Pagadoras de la incorporación de los códigos de descuento en los créditos de los Pagarés Libranzas en cabeza de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL, sean giradas a favor de la cuenta bancaria que administre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL, en el cual se recaudarán los flujos objeto de la presente cesión y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL se obliga a girar directamente estos recursos a la BENEFICIARIA DE PAGOS; quedándole prohibido autorizar el giro de estos recursos a SUMA ACTIVOS de manera directa o a través del fideicomiso SUMA ACTIVOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El recaudo por concepto de los complementos que le corresponden al patrimonio social de la cooperativa CEDENTE, tales como, aportes para fondos sociales, aportes sociales, seguros y afiliaciones, en los casos que aplique, deben ser reintegrados a ésta, de acuerdo con las instrucciones de la carta que hace parte integral de este contrato.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LA CESIÓN DE RECAUDO DE LOS CRÉDITOS DE LOS PAGARÉS LIBRANZA: El Recaudo de los créditos que son objeto de cesión, relacionados en el Anexo 2 y con corte al 31 de octubre de 2015, se transfieren en las mismas condiciones inicialmente pactadas con cada uno de los deudores y mantendrán la evaluación de reporte a las centrales de riesgo sobre el comportamiento crediticio de los deudores; en todo caso, no será obligatoria la afiliación de los deudores a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL.

TERCERA. LA CEDENTE declara que el recaudo de los créditos que son objeto de cesión fueron originados por ella, y en adelante, son de exclusiva propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS. Que con la suscripción del presente contrato y en su calidad de Fideicomitente en el Fideicomiso COOPRESTAR acepta que el recaudo de los flujos de los derechos económicos derivados de los créditos incorporados en los Pagarés Libranza sean a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL.

PARÁGRAFO: LA CEDENTE, declara que a la fecha, los recursos cuyo recaudo se cede no están pignorados a favor de terceros, se encuentran libres de embargos, retenciones y persecuciones judiciales o extrajudiciales de toda índole.



CUARTA: NOTIFICACION A ENTIDADES PAGADORAS: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato deberá ser notificado y entregado a cada una de las Entidades Pagadoras relacionadas en el Anexo No. 1 dentro del término de 90 días, prorrogable por el mismo periodo, tiempo durante el cual el CEDENTE podrá colaborar a la CESIONARIA en cualquier trámite o proceso requerido por las Entidades Pagadoras para que se proceda con la incorporación en los códigos de descuento en cabeza de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL de los créditos incorporados en los Pagarés Libranzas cuyo titular es la BENEFICIARIA DE PAGOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras las Entidades Pagadoras son notificadas e implementan la cesión de los derechos de recaudo en los créditos relacionados en el Anexo No. 2, el Fideicomiso COOPRESTAR administrado por Alianza Fiduciaria S.A. continuará recibiendo los recaudos para que una vez sean identificados e individualizados sean girados a favor de la CESIONARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establece que la responsabilidad de la CEDENTE será administrar el flujo de caja a través del Fideicomiso suscrito en Alianza Fiduciaria S.A., pero no responderá por los vicios que se presenten o cambios en el estado de la cartera objeto de esta cesión, a partir de la fecha del 31 de octubre de 2015.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN. La presente cesión produce efectos entre las Partes desde la fecha de su suscripción; de acuerdo con las consideraciones y términos en este contrato señalados y, frente a la recepción de los flujos de caja, se perfecciona con la incorporación en cada una de las pagadurías de las Entidades Pagadoras respecto de las operaciones establecidas en el **ANEXO 1**.

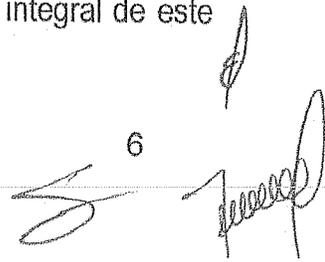
SEXTA. VIGENCIA: La duración del presente contrato, será hasta tanto, CEDENTE, como, CESIONARIO, declaren que el objeto del contrato ha terminado y se declaren a paz salvo.

SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CEDENTE. En virtud de la cesión de los derechos de recaudo la CEDENTE adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en todos los trámites que sean requeridos para perfeccionar la cesión de recaudo, de acuerdo con el CODIGO DE REGISTRO UNICO DE ENTIDADES OPERADORES DE LIBRANZAS -RUNEOL- A FAVOR DE COOPCONTINENTAL en cada una de las Entidades Pagadoras; de

conformidad con los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.

- b) Recaudar los pagos durante el tiempo que dure la gestión de recaudo con las Entidades Pagadoras a favor de la CESIONARIA, de conformidad con los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2, que hace parte integrante de este contrato.
- c) Suministrar la documentación legal, comercial, crediticia, en caso que exista y que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL requiera, para soportar todas y cada una de las operaciones de crédito cuyo recaudo son objeto de cesión;
- d) Entregar a la CESIONARIA y una vez esté incorporado a las pagadurías de las Entidades Pagadoras, la relación de pagos de los créditos que hubiera recibido desde la fecha de corte, de los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.
- e) Ofrecer toda la disposición para permitir en el momento en que se requiera, la revisión de las diferencias que llegaren a surtir en el proceso de recaudo de los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.
- f) Informar el saldo de los pagarés libranza a la fecha de corte establecida e individualizar los créditos que hayan sido pagados anticipadamente, así como sus novedades.
- g) Notificar a Alianza Fiduciaria S.A como administradora del Fideicomiso COOPRESTAR sobre la cesión objeto del presente contrato, respecto de los pagarés libranza de propiedad de la BENEFICIARIA DE PAGOS que se relacionan en el Anexo 2 que hace parte integrante de este contrato.
- h) Recibir mensualmente de parte de la CESIONARIA, los complementos que constituyen el patrimonio social, tales como: aportes a fondos sociales, aportes sociales y seguro, una vez, la CESIONARIA, haya recibido los recaudos de los deudores, de acuerdo con la carta de instrucciones que hace parte integral de este



contrato.

- i) Preservar los asociados deudores, como asociados de la cooperativa CEDENTE.

OCTAVA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CESIONARIA. En virtud de la cesión de los derechos de recaudo la CESIONARIA adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Entregar a los deudores otorgantes de los Pagarés Libranza los documentos físicos relativos a cada operación de crédito. una vez sean solicitados formalmente y en caso de encontrarse cancelada totalmente la obligación.
- b) Recibir los recursos que giren las pagadurías de las Entidades Pagadoras a favor de la BENEFICIARIA DE PAGOS como titular de los derechos económicos de los créditos incorporados en los Pagarés Libranzas de los cuales es titular.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Salvo requerimiento judicial, ninguna información relacionada con este contrato podrá ser puesta a disposición de terceras personas por la parte que recibe la información ("Parte Receptora"), sin el previo consentimiento por escrito de la parte que divulga la información ("Parte Reveladora"). Esta obligación se hará extensiva a los empleados, dependientes o asesores de **LAS PARTES** que tengan conocimiento de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CEDENTE Y LA BENEFICIARIA DE PAGOS, se obligan igualmente a mantener la confidencialidad de la información que, sobre las actividades y clientes de las mismas, sea revelada en forma electrónica, escrita, visual o verbal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Puntualmente, la parte Receptora asume la obligación de:

a) No revelar la información a ningún tercero; b) Hacer uso de la información solo para efectos de cumplir con las obligaciones asumidas; c) Limitarse a suministrar la información a los empleados, proveedores o consultores suyos que necesariamente tengan que conocerla, a quienes, además, informará de la naturaleza y existencia de este convenio y su aplicabilidad a ellos; d) Una vez la información confidencial no sea necesaria para llevar a cabo una obligación derivada del contrato, deberá devolverla o destruirla si así lo solicita la parte Reveladora; e) Notificar la divulgación o el uso indebido de la información confidencial, y cooperar para solucionar tal situación.

DÉCIMA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y

comunicaciones deben realizarse por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COOPRESTAR
Carrera 13 No. 32-51, Torre 3 Of 701, Bogotá, D.C.
Teléfono: 3381416

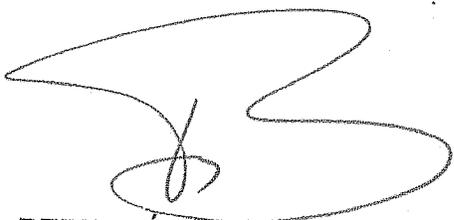
COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIOS CONTINENTAL
Contacto: BERNABÉ BARRAGAN
Carrera 7 No. 12B-63, Of. 202, Bogotá, D.C.
Teléfono: 3383525

INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S
Contacto: GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ LOZANO
Dirección: Carrera 11ª No. 93ª-46 Of.402, Bogotá
Teléfono: 7049780

En la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de (2015) dos mil quince, se suscribe el presente documento, en tres (3) originales iguales que constan de ocho (8) folios numerados, cada uno.



ANA MARIA CARDENAS PAEZ
Representante Legal
CEDENTE



BERNABÉ BARRAGAN
Representante Legal
CESIONARIO



INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S
GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ LOZANO
Representante Legal
BENEFICIARIA DE PAGOS

ANEXO 1	
LISTADO DE PAGADURÍAS COOPRESTAR	
INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS	
1	COLPENSIONES
2	CASUR
3	FOPEP
4	INPEC REGIONAL NOROESTE MEDELLIN AN
5	POLICIA NACIONAL
6	SECRETARIA EDUCACIÓN MPAL MEDELLIN
7	TEGEN

[Handwritten signature]